



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza Cundinamarca
J0lcctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO HIPOTECARIO – 252863103001-2018-00057-00
DEMANDANTE: NUBIA TERESA HERNANDEZ CARREÑO
amparobaq@yahoo.com
DEMANDADO: ZARIN S.A.S
sofiadezambrano@zarinsas.co

1. Agréguese y póngase en conocimiento de las partes las cuentas rendidas por el secuestre visibles a folios 153-170; 179-180.

2. Téngase notificada a la parte demandada por aviso, conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P., (fls. 173-178). Por **SECRETARÍA** contrólese el término de ley con que cuenta la parte demandada notificada por aviso para pagar y/o formular excepciones, debiendo tener en cuenta además lo establecido por el artículo 91 del C.G.P.

Secretaría, con la notificación que se efectuó en los estados electrónicos adjunte demanda y anexos.

3. Frente a lo expuesto por la abogada del extremo demandante (fls. 181-184), se le informa que el expediente ingresó al Despacho el 10 de diciembre de 2019 y no el 12 de diciembre de la misma anualidad como lo afirma; aunado a que el memorial mediante el cual aportó al paginario el trámite de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., fue radicado el 12 de diciembre de 2019 por lo que no es de recibo la insinuación que con el ingreso del expediente al Despacho se interrumpieron los términos, porque incluso, se encuentran es suspendidos y continuaran el día siguiente a la notificación de la presente providencia.

Sin perjuicio de lo anterior, secretaría corrija la anotación que obra en el sistema de consulta de procesos, comoquiera que el presente asunto aparece con fecha de salida 13 de diciembre de 2019 lo cual difiere de la realidad procesal, dejando las constancias de rigor en el expediente.

4. De otro lado y de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 121° del Código General del Proceso, se **prorroga desde ya y hasta por seis (6) meses, el plazo para decidir este asunto, la cual operará una vez vencido el año con el que cuenta este Despacho para decidir el presente asunto.**

5. Vencido el término aludido en el numeral 2° de la presente providencia, secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb